



Rdo / 07-09-2022
Hora: 05:30pm
Maribel G

Armenia, Septiembre 7 de 2022

Honorable Concejal
Álvaro Jiménez Giraldo
Presidente Corporación Concejo Municipal de Armenia Quindío
Vigencia fiscal 2022

Asunto: Ponencia para segundo debate del proyecto de acuerdo 29 de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 153 DE DICIEMBRE 2 DE 2019"

De conformidad con el sorteo público realizado en la plenaria de la Corporación, me correspondió ser ponente del proyecto de la referencia, del que me permito presentar ponencia para segundo debate en los siguientes términos:

CONSTITUCIONALIDAD

La constitucionalidad del presente proyecto de acuerdo se encuentra sustentada en los siguientes artículos de carta política:

ARTICULO 1o. *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

La Carta Magna colombiana desde los principios fundamentales, nos enmarca en:

ARTÍCULO 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

YONI ALEXANDER SALDARRIAGA
UN CONCEJAL DE LA COMUNIDAD Y PARA LA COMUNIDAD



Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." Negrilla fuera del texto original.

Por otra parte, nuestra Carta Política delimita el derecho a la libre circulación en los siguientes términos:

ARTÍCULO 24. *Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de el, y a permanecer y residenciarse en Colombia.*

En igual sentido, nuestra constitución prevé el derecho al goce de un ambiente sano, de tal suerte que al Estado le asiste el deber de adelantar acciones de planificación en torno al manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de propiciar escenarios encaminados al constante mejoramiento de las condiciones de vida digna de sus ciudadanos. Señalan los Artículos 79 y 80 ibídem, que:

(...) ARTÍCULO 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." Negrilla fuera del texto original.*

(...) ARTÍCULO 80. *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Negrilla fuera del texto original

A su turno, en lo que respecta al reconocimiento de la autonomía para la gestión de sus intereses por parte de las entidades territoriales, prevé el Artículo 287 de la misma norma, que:

(...) ARTÍCULO 287. *Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*



- Gobernarse por autoridades propias.*
2. Ejercer las competencias que les correspondan.

Finalmente, en lo que respecta a la interacción en el ejercicio de funciones entre el Concejo Municipal y Alcalde como jefe de la administración local, disponen los Artículos 313 numeral 1 y 315 numerales 1 y 3 Superiores que:

ARTICULO 313. *Corresponde a los concejos:*

- 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*

ARTICULO 315. *Son atribuciones del alcalde:*

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

...
3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. Negrilla fuera del texto original

Todo lo anterior permite inferir, que la presente iniciativa cuenta con un vasto respaldo constitucional, toda vez que, la pretendida modificación en las fechas para la realización de los días sin carro y moto en la ciudad de Armenia, busca un mayor impacto ambiental, principalmente en la calidad del aire de la ciudad.

LEGALIDAD

La legalidad del presente proyecto de acuerdo se encuentra sustentada en las siguientes normas:

El artículo 65 de la Ley 99 de 1993, preceptúa que corresponde a los Municipios colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la **conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables**; ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio

YONI ALEXANDER SALDARRIAGA
UN CONCEJAL DE LA COMUNIDAD Y PARA LA COMUNIDAD



ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Por otra parte, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, consagra como funciones del Municipio, entre otras:

ARTÍCULO 3.- Funciones de los Municipios. Modificado por el art. 6. Ley 1551 de 2012. Corresponde al municipio:

...
10. *Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley.*

Por otra parte, la misma obra en el Artículo 71, dispone en punto a la iniciativa para la presentación de proyectos de Acuerdo por parte del Alcalde Municipal, lo siguiente:

(...) ARTÍCULO 71.- Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

Que por disposición de los artículos 3 y 119 de la Ley 769 de 2002, el Alcalde Municipal de Armenia (Q), en su condición de autoridad de tránsito, se encuentra facultado para tomar las medidas que considere necesarias en relación con el ordenamiento del tránsito, pudiendo incluso "ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

Para concluir, el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificadorio del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señala:

ARTÍCULO 29. *Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 91. FUNCIONES. *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:
a) *En relación con el Concejo:*



1. *Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.*

d) *En relación con la Administración Municipal:*

1. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*

CONVENIENCIA

Honorables concejales, en el 2019 con iniciativa de la administración, esta corporación mediante el Acuerdo N°153 de diciembre 2, institucionalizó el día sin carro y sin moto en la ciudad de Armenia (Q), como jornada cívica, pedagógica y de participación ciudadana, buscando promover la movilidad activa, el transporte sostenible y disminuir la contaminación ambiental en la ciudad, **determinándose su realización el primer día martes del mes de junio y el último día martes del mes de septiembre de cada año, en el horario comprendido entre las 7:00 am y las 7:00 pm.**

Manifiesta la administración que la medida ha sido buena, y que el municipio de Armenia mediante el estudio arrojado por el convenio interadministrativo 2021-0007 suscrito con la Universidad del Quindío, y el informe final del convenio interadministrativo 4138 de 2019, suscrito con la Corporación Autónoma Regional del Quindío y la Universidad del Quindío, permitió evidenciar que existen días con mayor flujo vehicular en la ciudad, por lo cual, resultaría siendo conveniente que las fechas no se suscriban a las establecidas, sino por el contrario que puedan determinarse de conformidad con el comportamiento y movilidad del municipio.

De tal forma, se considera menester que las mismas se puedan desarrollar en fechas y meses diferentes a las inicialmente planteadas, con el objetivo de generar un mayor impacto ambiental, pues existen meses y días en los que la circulación de automotores es mayor, y, por ende, el día sin carro y sin moto resultaría más benéfico para la ciudad, en la medida que la reducción del impacto en las emisiones atmosféricas trae consigo un favorecimiento a las condiciones ambientales de la ciudad.

Aunado a ello, la cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y FENALCO seccional Quindío han solicitado que la medida adoptada mediante el acuerdo objeto de la presente modificación, sea reconsiderada teniendo en cuenta las afectaciones generadas al comercio derivados de los bloqueos y la pandemia, de los cuales, apenas se vienen recuperando. Situación que fue considerada en el

YONI ALEXANDER SALDARRIAGA
UN CONCEJAL DE LA COMUNIDAD Y PARA LA COMUNIDAD



consejo de gobierno, determinándose la necesidad de varias las fechas de realización del día sin carro y sin moto en la ciudad de Armenia.

En este sentido, el proyecto de Acuerdo puesto a su consideración, busca que las fechas de realización del día sin carro y sin moto en la ciudad de Armenia, puedan ser determinados por la autoridad de tránsito, de conformidad con el comportamiento de la movilidad, a fin de lograr el objetivo de propender por mayores y mejores resultados en la calidad del aire de la ciudad, precisando que se mantendrán las dos jornadas al año.

Por las razones expuestas, y por considerar que el proyecto de acuerdo es constitucional, legal y conveniente, es que me permito en calidad de ponente del proyecto de acuerdo 29 de 2022, solicitarles muy comedidamente a la plenaria del concejo me acompañen con la siguiente proposición.

Désele segundo debate al proyecto de acuerdo 29 de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 153 DE DICIEMBRE 2 DE 2019"

Atentamente,


YONI ALEXANDER SALDARRIAGA
Concejal Ponente
Movimiento alternativo indígena y social (MAIS)


ALVARO JIMÉNEZ GIRALDO
Presidente Corporación Concejo Municipal de Armenia Quindío


MARIBEL EUGENIA GRANADA
Secretaria general

YONI ALEXANDER SALDARRIAGA
UN CONCEJAL DE LA COMUNIDAD Y PARA LA COMUNIDAD



ACUERDO No.----- de 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 153 DE DICIEMBRE 2 DE 2019"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas en los Artículos 2, 24, 79, 80 313.1 de la Constitución Política de Colombia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo segundo del Acuerdo municipal N°153 del 2 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: La jornada del "DIA SIN CARRO Y SIN MOTO EN ARMENIA", se realizará dos veces en el año en las fechas que se determinen por la autoridad de tránsito, en el periodo comprendido entre las 7:00 am y las 7:00 pm.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones del Acuerdo No. 153 de 2019, permanecerán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, y modifica el Acuerdo No. 153 de 2019 en lo pertinente.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el honorable Concejo Municipal de Armenia, a los () días del mes de agosto de 2022.

ALVARO JIMENEZ GIRALDO
Presidente

ULISES URIBE PUENTES
Primer Vicepresidente

JORGE MARIO MARIN BUITRAGO
Segundo Vicepresidente

MARIBEL EUGENIA GRANADA
Secretaria Ge

YONI ALEXANDER SALDARRIAGA
UN CONCEJAL DE LA COMUNIDAD Y PARA LA COMUNIDAD